



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de 2020, comparecen por la parte sindical la Asociación de Médicos de la Actividad Privada (AMAP), representada por su Secretario General doctor Héctor Garín DNI 4.369.324, su Secretario Gremial doctor Antonio Di Nanno DNI 10.550.833 y la doctora Marta E. Rios DNI 5.809.172, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y la Federación Médica Gremial de la Capital Federal, representada por la doctora Cristina Elia Rosales DNI 12.001.593 vicepresidente y el doctor Luis Marcelo Japas DNI 12.825.499 Secretario General, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1126, de esta Ciudad, todos además miembros paritarios y con el patrocinio del Dr. Alejandro Larcher, y por la parte empleadora la Asociación de Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro, representada por el licenciado Hernán Sandro DNI 25.061.866, la Dra. María Victoria Aostri; la Lic Carla Fassi y la Dra. Susana Vazquez Otero, todos ellos paritarios con el asesoramiento letrado del Dr. Joaquín E. Zappa, con domicilio en Av. Del Libertador 498 piso 12 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:



1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este Acuerdo que se refiere al convenio colectivo 742/2016, conforme las disposiciones de la ley 14250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ámbito personal y territorial; Vigencia: el Acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el convenio colectivo de trabajo 742/2016 y tendrá vigencia de un año a partir del 1/8/2020 hasta el 31/7/2021.

3. Sumas No Remunerativas Agosto - Septiembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) mensuales fijos a todos los médicos encuadrados en el Convenio Colectivo 742/16 que cumplan jornadas entre 24 y 48 horas semanales, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, las que se abonaran con los salarios correspondientes a los meses de agosto y septiembre del 2020. Las partes acuerdan que las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y a la obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

4. Suma No Remunerativa Octubre - Noviembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos seis mil (\$6.000) mensuales fijos a todos los médicos encuadrados en el Convenio Colectivo 742/16 que cumplan jornadas entre 24 y 48 horas semanales, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, las que se abonaran con los salarios correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2020. Las partes acuerdan que las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los

aportes sindicales y a la obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

5. Suma No Remunerativa Diciembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos siete mil (\$ 7.000) mensuales fijos a todos los médicos encuadrados en el Convenio Colectivo 742/16 que cumplan jornadas entre 24 y 48 horas semanales, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, las que se abonaran con los salarios correspondientes al mes de diciembre exclusivamente. Las partes acuerdan que la suma se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y a la obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

6. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a 24 horas semanales, el medico percibirán las sumas acordadas en los puntos 3, 4 y 5 en forma proporcional (utilizando divisor 24).

7. Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos a partir de enero de 2021 de la siguiente forma:

7. a) Médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica – salario bruto mensual clausula 10.1 CCT 742/16: El salario bruto mensual establecido en el convenio colectivo de trabajo 742/16 para médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica, a partir del 1 de enero de 2021 asciende a de \$72.817.- (PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE).

7. b) Valor hora médica básica cláusula 10.2 CCT 742/16: La hora médica básica a partir del 1 de enero de 2021 asciende a \$494 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO).

8. Revisión: las partes se reunirán a partir de marzo de 2021 a efectos de revisar los salarios acordados.

9. Absorción: los empleadores podrán absorber y/o compensar hasta su concurrencia, todo y cualquier salario que hubieren pagado, con las sumas no remunerativas y los aumentos que se establecen en la presente Acta Acuerdo. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el inc. A) del art. 2° del Decreto 14/2020, las partes acuerdan colectivamente y deciden que a partir del 1/8/2020 la suma de \$4000 establecida en la mencionada norma se ha incorporado al salario con las asignaciones no remunerativas e incrementos salariales establecidos en este acuerdo.

10. Contribución de solidaridad: se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 742/2016, que se encuentran comprendidos también en el presente Acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno

con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y Acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP.

Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula.

La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 742/2016 punto 11.4.

11. Las partes en conjunto solicitan al Ministerio de Trabajo la homologación del presente acuerdo.

Se firman 3 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto legal.



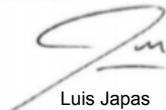
Antonio Di Nanno



Marta Rios



Hector Garin



Luis Japas



Cristina Rosales



Alejandro Larcher

